



REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo uno

El reglamento Electoral, de I.P.A. Sección Española y su aplicación es de aplicación obligatoria para los procesos electorales que celebren en la Sección Nacional, las Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales.

Artículo dos

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de los Estatutos de la Internacional Police Association - Sección Española, el presente reglamento regula la elección de la Junta de la Sección Nacional, Comunidad Autónoma y Agrupación Local.

Artículo tres

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la International Police Association, la elección de la Junta de la Sección Nacional es competencia de la Asamblea General.

Cuando se reúna la Asamblea General para la elección de la nueva Junta, sólo tendrán derecho a voto los Delegados de los socios y los Representantes de las Juntas de Comunidad Autónoma pertenecientes al Comité Ejecutivo Nacional

Artículo cuatro

Las distintas Juntas integrantes de la Sección Nacional, durante el periodo de cuatro años de ejercicio de su mandato, podrán sustituir a los miembros que por la causa que fuere, cesarán en sus funciones.

Artículo cinco

En cumplimiento de cuanto determina el epígrafe 3 del artículo 18 de los Estatutos de la International Police Association - Sección Española, las Juntas de Comunidad Autónoma convocarán Asamblea de socios a fin de elegir a los Delegados que les representarán en la Asamblea General en la que se elegirán los miembros de la Junta Nacional. Esta Asamblea se denominará oficialmente Asamblea General electiva.

A la Asamblea de socios de Comunidad Autónoma se denominará oficialmente Asamblea electiva de socios de Comunidad. En ella se elegirá también a la Junta de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo seis

La Junta de la Sección Nacional, ajustándose a los plazos previstos en el presente reglamento, elegirá la fecha para las votaciones de los delegados a la Asamblea General Electiva, dándole la



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



máxima publicidad, procederá a comunicar a todas las Comunidades Autónomas y Agrupaciones la puesta en marcha del mecanismo electoral.

Artículo siete

La presentación de Candidatos y Candidaturas, se hará con arreglo a la siguiente norma:

- Juntas de Agrupación Local: Listas Cerradas
- Juntas de Comunidad Autónoma: Listas Cerradas
- Junta de Sección Nacional : Listas cerradas
- Delegados Asamblea General: Candidaturas individuales

COMPOSICIÓN DE JUNTAS

Las distintas Juntas que componen la Sección Nacional y con el fin de mantener una uniformidad en su composición podrán contar con los siguientes cargos:

- Presidente
- 1º Vicepresidente
- 2º Vicepresidente
- 3º Vicepresidente
- Secretario Nacional
- Vicesecretario Nacional
- Tesorero
- Vicetesorero

La Junta podrá contar con tantas vocalías que como estime oportuno y que dependerán de los cargos de la Junta que ésta determine. Su misión será de asesoramiento, participando en las reuniones con voz y voto.

Para que la Junta se constituya, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 21 de los presentes Estatutos de la Sección Nacional, será obligatorio un mínimo de tres componentes (Presidente, Secretario y Tesorero).

En las distintas elecciones a Juntas (Nacional, Comunidad Autónoma o Agrupación Local), resultará ganadora el candidato o lista más votada.

Un mismo socio podrá ser candidato tanto a la Junta de Agrupación Local, Junta de Comunidad Autónoma y Junta de Sección Nacional como a delegado a la Asamblea General Electiva.

Si durante su mandato cualquiera de las Juntas, que componen la Sección Nacional, cesara en su totalidad, automáticamente se convocará a los Delegados o socios a una Asamblea electiva Extraordinaria, en la que se elegirá una nueva Junta.

El mandato de la nueva Junta finalizará en la fecha prevista para la Junta saliente. En el Acta de cese debe constar obligatoriamente la fecha de la asamblea Extraordinaria que será exactamente cuatro semanas después.



Artículo ocho

La fecha de celebración de las votaciones de los Delegados a la Asamblea General Electiva, será el eje en torno al cual se constituye el calendario electoral, tal y como a continuación se expresa:

Dentro del cuarto trimestre del año electoral (el primer año electoral fue 1992) se establecerá un día para la celebración de las elecciones de la que surgirá la Junta de la Sección Nacional.

Una vez determinada la FECHA ELECTORAL, y teniendo en cuenta las especiales características que posee la Asamblea de delegados y sobre la base de lo expresado en el presente Reglamento se han de cumplir los plazos siguientes:

Apartado 1

DESPUÉS DE LA FECHA DE ELECCIONES:

- Tras la votación, se procederá al recuento de votos, procediéndose a la PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS.
- PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES, si las hubiera se presentarán una vez publicados los resultados provisionales.
- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES, por parte de la Junta electoral.
- PROCLAMACIÓN de la Junta de la Sección Nacional.

Estos procesos darán comienzo una vez finalizada la votación y en todo caso el mismo día fijado para las elecciones.

Apartado 2

ANTES DE LA FECHA ELECTORAL:

- 1) 120 días antes de la fecha electoral, tomada como referencia para la convocatoria de elección a Junta Nacional, inicio del proceso para la elección de las Juntas de Comunidad Autónoma, Agrupación Local y Delegados a la asamblea. Publicación del censo electoral, existiendo un plazo de 15 días para la PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES AL CALENDARIO Y CENSO ELECTORAL.
- 2) La elección de las Juntas de Agrupación Local, Comunidad Autónoma y Delegados de socios se realizará entre 90 y 60 días antes de la elección de la Junta de la Sección Nacional. Por lo que una vez se determine por cada Agrupación Local o Comunidad Autónoma la fecha de la Asamblea electiva correspondiente tendrán en cuenta los plazos siguientes:
 - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS
 - 10 días antes (fecha de elección), PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES.
 - El día elegido para la elección, y antes de proceder a la votación, se procederá a la RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES, PROCLAMACIÓN DE



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



CANDIDATOS y CANDIDATURAS y DESIGNACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

- Celebración de VOTACIONES de los socios de Agrupación Local y Comunidad Autónoma para la ELECCIÓN de JUNTA DE AGRUPACIÓN LOCAL, de DELEGADOS DE SOCIOS y JUNTA DE COMUNIDAD AUTONÓMICA (en dos urnas diferentes, Delegados y Junta de Comunidad).
- Tras la votación, se procederá al recuento de votos, procediéndose a la PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS.
- PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES, si las hubiera se presentarán una vez publicados los resultados provisionales.
- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES, por parte de la Junta electoral.
- PROCLAMACIÓN DE DELEGADOS a la Asamblea General Electiva JUNTA DE AGRUPACIÓN LOCAL y JUNTA de COMUNIDAD AUTONÓMICA.
- 50 días antes de la fecha electoral, REMISIÓN a la Junta de la Sección Nacional de la JUNTA DE AGRUPACIÓN LOCAL, JUNTA de COMUNIDAD AUTONÓMICA y LISTA de DELEGADOS a la Asamblea General Electiva.

ASAMBLEA GENERAL (Elección de Junta Nacional)

- Entre 50 y 30 días, antes de la fecha de convocatoria de elecciones, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS a Junta de Sección Nacional.
- 40 días antes de la fecha electoral CONVOCATORIA DE DELEGADOS y PUBLICACIÓN del calendario para la elección de la Junta de la Sección Nacional.
- 10 días antes, PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES.
- El día elegido para la elección, y antes de proceder a la votación, se procederá a la RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES, PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS y DESIGNACIÓN DE LA MESA ELECTORAL.
- Celebración de VOTACIONES para la ELECCIÓN JUNTA NACIONAL.
- Tras la votación, se procederá al recuento de votos, procediéndose a la PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS.

Será remitida a todas las Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales, desde la Junta de la Sección Nacional y de acuerdo con el presente Reglamento y los Estatutos de la Sección, notificación de la fecha elegida para la elección de la Junta de la Sección Nacional y que pone en marcha el proceso electoral.

Artículo nueve

Circunscripciones electorales

Agrupaciones locales

Serán elegibles y electores para cargos de una Junta de Agrupación Local, todos aquellos socios de número, de la misma, que se encuentren al corriente de pago.

Comunidades Autónomas



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



Serán elegibles y electores para cargos de Delegados y miembro de Junta de Comunidad Autónoma, todos aquellos socios de número, de dicha Comunidad, que se encuentren al corriente de pago.

Sección Nacional

Serán elegibles para cargos de la Junta de la Sección Nacional, todos aquellos socios de número de la misma, que se encuentren al corriente de pago.

Serán electores para la elección de la Junta de la Sección Nacional, los Delegados de la asamblea Nacional, previamente elegidos en las Asambleas de Comunidad Autónoma, y los representantes de las Juntas de Comunidad Autónoma que integran el comité Ejecutivo Nacional, tal y como dispone el artículo 18 de los Estatutos de la Sección Española.

Artículo diez

Composición de la Asamblea General

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Sección Nacional, la asamblea se compone de:

- Junta de la Sección Nacional.
- Un representante por cada Junta de Comunidad Autónoma.
- Un delegado por cada 150 socios o fracción superior al cincuenta por ciento (50%) de una Comunidad Autónoma, que esté al corriente de débitos. Para el nombramiento de Delegados de socios se tomará el número de cuotas pagadas a la Sección Nacional el último 30 de junio, por cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo once

Censo Electoral

El Censo electoral está formado por todos los socios de número de la Sección que estén al corriente de pago.

La Sección Nacional, Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales, publicarán en las fechas que este Reglamento determina, sus respectivos censos electorales.

Artículo doce

Composición, Competencias y Funcionamiento de la Junta Electoral

La Sección Nacional, Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales, dispondrán cada una de ellas de su propia Junta Electoral, la cual estará compuesta por 3 miembros, elegidos por sorteo; para el caso de la Asamblea General, entre los representantes de la Comunidades Autónomas representados en el CEN, y para las Agrupaciones Locales y Comunidades Autónomas de entre sus socios de número al corriente de pago.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



Una vez determinada la fecha electoral, las Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales, elegirán sus respectivas Juntas Electorales y comunicarán a la Sección Nacional quienes son los miembros que integran dichas Juntas.

La Sección Nacional elegirá los miembros de la Junta Electoral Central, en el último Comité Ejecutivo Nacional que se celebre antes de iniciarse el proceso electoral.

En todos los casos se elegirán miembros suplentes, para cubrir las vacantes que pudieran surgir.

La Junta Electoral tendrá competencias para conocer y resolver todas las incidencias que se produzcan sobre el censo electoral, presentación y proclamación de Juntas y Delegados. Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría de votos.

Las Decisiones de las Juntas Electorales podrán ser recurridas ante la junta electoral superior hasta llegar a la Junta Electoral Central, cuyas decisiones serán irrevocables y sólo procederán los recursos establecidos en la legislación vigente.

Una vez finalizado el proceso electoral, en cada uno de los estamentos de la Sección Española, las Juntas electorales se disolverán.

Los gastos que pudiera generar la convocatoria de elecciones serán sufragados por cada uno de los estamentos a que se refiera, Agrupación Local, Comunidad Autónoma o Sección Nacional.

Artículo trece

Requisitos que deben cumplir los candidatos a los distintos órganos de la Sección Nacional:

- 1.- Ser socio de número de la Sección Nacional y estar al corriente de pago.
- 2.- Figurar en el censo electoral del estamento correspondiente.
- 3.- Presentar la candidatura conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.- No ser miembro de la Junta electoral que corresponda.

Si alguno de los miembros de la Junta Electoral desea ser candidato, deberá hacerlo constar expresamente antes de la finalización del plazo para presentar candidaturas, cubriendo la Junta correspondiente la vacante, a la mayor brevedad posible, con alguno de los suplentes previstos por riguroso orden de elección de los mismos.

Apartado 1

Presentación de Candidaturas

La presentación de candidaturas se hará en las secretarías de cada uno de los estamentos de la Sección Nacional. Podrá realizarse personalmente o por correo certificado.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



Se materializará mediante escrito firmado por el candidato a Presidente de la candidatura, en el que se hará constar la condición de elegible y al que se deberá adjuntar la candidatura (lista de candidatos) y una fotocopia del carnet de socio. Estará dirigido a la Junta electoral correspondiente. El mismo requisito cumplirá el candidato a Delegado.

La Junta electoral correspondiente, y dadas las especiales características de esta Asociación, facilitará la información de la manera que entienda más ajustada a derecho, relativa a las listas provisionales de candidatos y/o candidaturas a todos los electores que lo soliciten.

Apartado 2

Impugnaciones

Las impugnaciones contra las listas provisionales de candidatos y/o candidaturas, se presentarán por escrito, bien directamente o mediante envío por correo, a la Secretaría que corresponda, dirigidas a la Junta electoral.

La Junta electoral correspondiente resolverá las reclamaciones presentadas. A partir de este momento quedarán formalizadas las listas definitivas de los candidatos y/o candidaturas.

La presentación de candidaturas e impugnaciones, deberán tenerse en cuenta los plazos previstos en el artículo 8 del calendario electoral.

Apartado 3

En el caso de que se hubieran presentado un número de candidatos menor que el de delegados de socios a cubrir, la presentación de candidatos y la proclamación de los candidatos restantes, podrá hacerse al comienzo de las votaciones, entendiéndose que los candidatos proclamados tienen asegurada su elección.

Artículo catorce: Celebración de las elecciones

Apartado 1: Composición de las Mesas electorales

Se constituirá una mesa electoral en cada Agrupación Local, Comunidad Autonómica y Sección Nacional, ubicándose físicamente en un lugar adecuado y del que se dará amplia publicidad con la antelación suficiente.

La mesa electoral estará compuesta 3 miembros elegidos, por sorteo, de entre los asistentes con derecho a voto, la cual contará con la colaboración de un miembro de la Junta correspondiente, que la proveerá de todo el material necesario para su funcionamiento. El miembro de mayor edad actuará de presidente y el más joven como secretario.

Los miembros de la mesa resolverán las incidencias que se produzcan sobre la identidad de los electores, confrontando el carnet de socio que deberá presentar el elector con la lista utilizada por el Secretario de la mesa.

Redactará un Acta de las incidencias habidas durante la votación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



En el lugar elegido para las votaciones podrán estar presentes delegados de las candidaturas presentadas, para comprobar que las votaciones se celebran de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y su Reglamento Electoral.

Apartado 2

Funcionamiento de las Mesas Electorales

En el día fijado, el Secretario de la mesa procederá a comprobar la identidad de los votantes y recogerá la papeleta de voto, que será depositada por el Presidente de la mesa en una urna cerrada y preparada al efecto.

Existirán urnas diferenciadas para la elección de Delegados de socios y Junta de Comunidad Autónoma.

El voto será libre, directo y secreto. Serán nulas las papeletas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Finalizada la votación, se procederá en sesión pública al escrutinio de los votos, así como las incidencias y reclamaciones, si las hubiere. El Acta será suscrita por el Presidente y el Secretario.

Serán elegidos los candidatos y/o candidatura que reúnan en mayor número de votos. En caso de empate se realizará tantas votaciones como sean necesarias hasta alcanzar la mayoría.

Terminada la votación, el Acta será remitida por las Juntas electorales a la Secretaría de la Junta correspondiente y éstas a la Junta de la Sección Nacional.

Apartado 3

Voto por correo (Elección Juntas de Agrupación Local, Comunidad Autónoma y Delegados)
Los electores que deseen votar por correo, deberán enviar la siguiente documentación:

1.- Un sobre pequeño para candidato y/o candidatura totalmente blanco, en el que introducirá la papeleta con el candidato y/o candidatura elegidos, y después lo cerrará.

2.- Un sobre más grande en el cual introducirá el sobre o sobres pequeños, a que hace referencia el punto 1, y una fotocopia de su carnet de socio. Este sobre grande irá también cerrado y llevará en el dorso el nombre del votante, su firma y el número de carnet de socio. Y la palabra Delegado o Junta de Comunidad Autónoma.

Los votos deberán enviarse por correo certificado o entregarse en mano en la secretaría del estamento correspondiente exigiéndose el correspondiente recibo.

Los votos por correo deberán estar en posesión de la Junta electoral 24 horas antes del comienzo de la votación, en caso contrario serán declarados nulos.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

Sección Española



Ejecutada la votación, el Secretario de la mesa procederá a abrir los sobres remitidos y el presidente irá introduciendo en la urna correspondiente los sobres que contienen las votaciones, previa verificación de los datos aportados.

Los electores que hayan votado por correo, podrán comprobar en los correspondientes censos, el haber ejercido su derecho a voto.

Apartado 4

Para la elección de la Junta de la Sección Nacional, no está permitido el voto por correo.

Los votos delegados para cualquiera de los procesos electorales serán válidos siempre que se presenten, al presidente de la mesa, antes de iniciarse la votación y deberá constar de un escrito firmado por el socio, en el que hará constar el nombre de la persona en la que delega su voto.

Artículo quince

Proclamación de Candidatos e Impugnaciones

La Junta electoral que corresponda, proclamará los resultados provisionales de las elecciones del estamento que corresponda.

Contra estos resultados provisionales, podrán presentarse reclamaciones, dirigidas por escrito a la Junta Electoral correspondiente. Así mismo resolverá las reclamaciones presentadas, en los plazos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

Se expondrán los resultados definitivos de las elecciones y la composición de los miembros de las Juntas de Agrupación Local, Comunidad Autonómica, Delegados de socios y Junta de la Sección Nacional, en la sede de cada uno de los estamentos.

Artículo dieciséis

Una vez proclamado/a definitivamente como vencedor/a el Candidato/a y/o Candidatura, el anterior Delegado o Junta cesará en sus funciones y traspasará, las que hasta ese momento ejercía, en el plazo máximo de 15 días para posibilitar el traspaso de todos aquellos datos e informaciones propios del cargo al delegado o Junta entrante.

Artículo diecisiete

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria que se celebró en Benidorm el día 20 de noviembre de 2004.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA) Sección Española



Inicialmente fue aprobado el 17 de junio de 1991 en Lloret de Mar, y modificado en las Asambleas Generales que se celebraron en Peñíscola el 26 de Noviembre de 1995 y Vitoria-Gasteiz el día 25 de Marzo de 2000.

Ha certificado con su firma la aprobación y posterior entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente y el Secretario de la Junta de la Sección Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los 10 días de su aprobación.

Benidorm, a 20 de noviembre de 2004.

PRESIDENTE NACIONAL

SECRETARIO NACIONAL